

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con notificación surtida. sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 9 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1490

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por GERALDINE PAOLA MERINO URQUIJO en representación de su menor hijo AFAM contra ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA.

II. ANTECEDENTES.

1. Como báculo de ejecución se arrió a esta causa, copia de la escritura pública No. 3747 del 30 de diciembre de 2009, elevada ante la Notaria Cuarta del Circulo de San José de Cúcuta- Norte de Santander, en el que se otea, lo siguiente:

5. CUANTIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA: El padre de conformidad con el artículo 133 y s.s. y el decreto 2737 de 1.989, aportará a título de cuota alimentaria para su hijo en mención, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000,00), mensuales, consignado a la madre del menor a la cuenta No 04225164784 de BANCOLOMBIA S.A., entre los días 01 al 05 de cada mes.



VIENE DE LA HOJA SERIE AA-42235567 - - - -
consignará el 50%; y entre el 15 y el 20 de cada mes, consignará el otro 50%, a partir del 01 de Noviembre de 2.009, cuota que será reajustada a partir del 01 de Enero de cada año, de conformidad con lo decretado por el Gobierno

2. El 5 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.988.977,00).

3. El apoderado de la parte ejecutante, válidamente aporó la notificación efectuada a ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA a voces de la ley 2213 de 2022, así entonces, comoquiera que el mensaje de datos fue transmitido a la cuenta electrónica el 6 de junio de la calenda, **Se tiene notificado a partir del día 9 de junio de 2022**, esto es, dos días después de la constancia de transmisión del mensaje.

4. Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado no constituyó apoderado judicial, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado¹, o se propuso excepciones en defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: “(...) **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)**” (Negrilla por fuera del texto original).

5. De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem.

6. De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$749.448,00), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Finalmente, y conforme a lo anterior, resulta improcedente la solicitud arribada el 14 de julio del año que avanza, consistente en fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

¹ El termino de traslado corrió así: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2022.

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.126.991, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 5 de abril de 2021, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.988.977,00)**, discriminados de la siguiente manera:

- a) Cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2012 a enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las cuotas **ORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado **ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA**, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$749.448,00).

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

QUINTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7127eda3cd89afd70189342d5ad2d403a3c473cc7d2f2970217a91432b572c81**

Documento generado en 27/09/2022 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>